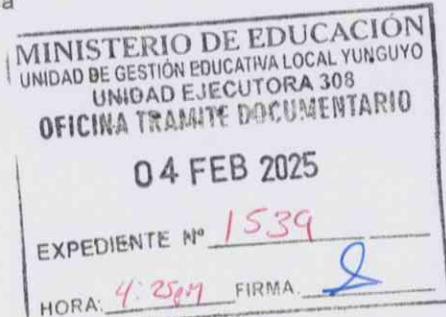


INFORME N° 002-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/OTD.

Para : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.
De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Notificadora.
Asunto : Eleva Informe respecto de la Notificación
Referencia : Resolución del Órgano Instructor N° 001-2025 UGEL-YUNGUYO
Fecha : Yunguyo, 04 de febrero de 2025.



Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de saludarle e informarle con respecto a la notificación realizada al Servidor Sr. Alain Eloy Cáceres Tito. Como se detalle:

PRIMERO: Que, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente administrativo N° 1141-2025 OTD seguido en contra del Servidor Sr. Alain Eloy Cáceres Tito, se emitió la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2025 UGEL-Yunguyo en fecha 03 de febrero de 2025, que debiendo notificarse conforme a la resolución y a lo establecido en la Ley N° 30057. Y el TUO de la Ley N° 27444, se inició la diligencia de notificación el día lunes 03 de febrero del 2025 donde nos aproximamos a la oficina de escalafón donde se le comunicó la resolución al servidor Sr. Alain Eloy Cáceres Tito, quien indica una vez visto la resolución que se debe notificar en su domicilio Jr. Tarapacá N° 176-Puno de este modo se acordó que se realizaría la entrega en el domicilio señalado por el Servidor.

SEGUNDO: Prosiguiendo con la diligencia de notificación de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2025 UGEL Yunguyo, en fecha 04 de febrero a horas 3:52 pm se realizó la notificación insertando por debajo de la puerta del domicilio Jr. Tarapacá N° 176 la Notificación N° 03-2025- ME-GRP-DREP-UGEL-Y de fecha 04 de febrero de 2025, que son (09) folios su anexo u autógrafa que contiene el expediente de (73) folios.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Anexa:

- Copia de notificación.
- Copia de la Resolución del Órgano Instructor.
- Tomas fotográficas.
- Copia de acta de fecha 03 de febrero de 2025

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
[Signature]
DACH ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE- 308 EDUCACION YUNGUYO

NOTIFICACIÓN N° 03-2025-ME-GRP-DREP-UGEL-Y.

SEÑOR: Alain Eloy Cáceres Tito
DIRECCION DOMICILIARIA: Jr. Tarapacá N° 176 Puno
CORREO ELECTRÓNICO: WhatsApp N°

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO SU MOTIVACION:

Por el presente acto se le pone en conocimiento la de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2025-UGEL -Y de fecha 03 de febrero de 2025 van en ocho (08) folios más su autógrafo de (73) folios

LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL HAYA SIDO DICTADA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057

LA AUTORIDAD E INSTITUCION DE LA CUAL PROCEDE EL ACTO Y SU DIRECCIÓN:

Órgano Instructor de la UGEL YUNGUYO, domiciliado Jr. Independencia N° 1034 -Yunguyo-Puno

LA FECHA DE VIGENCIA DEL ACTO NOTIFICADO:

De acuerdo al de la Ley N° 30057 al día siguiente notificado.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

No

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Debe de presentar su descargo de las presuntas imputaciones

ÓRGANO ANTE EL QUE SE DEBERÁ DE PRESENTARSE LA RESPUESTA:

Todo documento debe estar presentado a través de la Oficina de Tramite Documentario de la UGEL Yunguyo (Mesa de Partes) dirigido al Titular al Órgano Instructor

PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO:

En el plazo de 5 días de acuerdo de la Ley N° 30057

FIRMA

:
DNI

Persona que recibe la notificación :

Vínculo con la persona a notificar :

Fecha y hora de notificación :

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR :

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
FRANCISCA ROSARIO ROMANA DE LA RIVERA VALLER
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO
UE-308 EDUCACION YUNGUYO

Se notifico en su domicilio al

Sr. Alain E. Cáceres Tito

Puno; 04 de febrero de 2025

Hora: 3:52 p.m.

RESOLUCION DEL ORGANO INSTRUCTOR N.º 0001-2025 UGEL-Y

De fecha: 03 FEB 2025

VISTO:

El INFORME PRECALIFICACIÓN N.º 01 – 2025 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST del Expediente Administrativo N.º 1141-2025 -OTD de la Secretaria Técnica de la Ley N.º 30057 en lo seguido en contra de Alain Eloy Cáceres Tito, en su condición de Operador PAD responsable de Escalafón del Área de Administración de la UGEL Yunguyo, por presunta falta administrativa.

CONSIDERANDO ANTECEDENTES

A partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.º 30057, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057.

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre: Alain Eloy Cáceres Tito; **Documento Nacional de Identidad** N.º 40766056;

Plaza: Operador PAD.

Funciones: Responsable de Escalafón.

Domicilio: Jr. Tarapacá N.º 176 Puno

Grado de Instrucción: Superior; **Sexo:** Masculino

Régimen laboral: Decreto Legislativo N.º 276;

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

1. En su condición de servidor administrativo de la entidad ha incurrido en falta administrativa en el trámite del procedimiento administrativo a su cargo, siendo los siguientes:

Haber ejecutado un acto que no se encuentre expedito para ello, esto se evidencia con el registro de anotación en el informe escalafonario del administrado en el Sección VIII Sanciones Administrativas, donde se visualiza la resolución Directoral Regional N.º 3158-2022 –DREP esto sin tener respuesta a su requerimiento de información del jefe de recursos humanos sobre la notificación de la sanción al administrado para su respectiva anotación solicitado mediante Informe N.º 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e) firmado por el servidor.

No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado, que para tal registro en el Informe escalafonario ha debió aplicar lo establecido en el artículo 50 de la ley N.º 29944 Ley de la

Ley de la Reforma, así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.9.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU. y cabe precisar que el servidor tenía pleno conocimiento como se demuestra en su Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e) en los antecedentes del informe documento el Servidor.

Haber incurrido en ilegalidad manifiesta, se demuestra que el informe escalafonario emitido por el servidor no ha cumplido su debido procedimiento al no observar lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 29944 Ley de la Ley de la Reforma, así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.9.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU ya que se evidencia con la firma y pos firma del servidor.

Que, los hechos evidenciados se subsumen en los sub numerales 5, 9 y 15, del numeral 261.1 contemplado en el artículo 261 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica la Ley N° 27444, Incurriendo en falta administrativa prescrita en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En aplicación Falta prevista literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del servicio civil

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

2. El escrito de denuncia, presentado por el administrado, con registro N° 1141-2025-OTD, en contra del servidor Alain Eloy Cáceres Tito
3. Copia de DNI del recurrente.
4. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0394-2021.
5. Copia del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047.
6. Copia del del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025.
7. Copia del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR. HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025.
8. Copia del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m.
9. Copia del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023.
10. Copia del escrito signado con expediente N° 2442-2025, de fecha 27 de enero de 2025.
11. Copia de la denuncia en vía de prevención del delito por la comisión del delito de abuso de autoridad, de fecha 27 de enero de 2025.
12. Copia del escrito de fecha 22 de enero de 2025, signado con expediente N° 1005.
13. Mediante Acta de constatación y verificación reconocimiento de documentos en la oficina de escalafón de la UGEL Yunguyo, de fecha 30 de enero de 2025, donde se ha observado los documentales siguientes:
 - Informe N° 002-2025-UGEL-Y /ESCALAFON (e)
 - Impresión de seguimiento del trámite del expediente N° 740-2023.
 - Captura de pantalla de la página WEB de la DRE Puno,
 - Impresión de pantalla de recepción del correo electrónico en vivo de la oficina de tramite documentario del Oficio 040 – 2025-GRP/GRDS/DREP. De fecha 24 de enero de 2025.
 - La solicitud Informe Escalafonario del administrado donde se evidencia fecha de entrega del documento.

- Informe escalafonario N° 00162 – 2025 del administrado de fecha 30/01/2025 a horas 11:32.58

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

14. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2025 (como obra en el expediente administrativo).
15. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, de la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-SERVIR-PE.
16. Que, lo establecido en el artículo N° 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 establece, en su y su reglamento¹ indica:
“Artículo 100º.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815 También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquella previstas en los artículos (...) 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)” que indica:

(...)Artículo 239.- Faltas administrativas Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

Texto modificado por el TUO de la Ley 27444 que indica:

(...) Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:”

Estando a este artículo se aplica al caso los numerales siguientes:

(...) Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 (...)

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.

(...)

¹ “Artículo 100º.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815 También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquella previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta

(...)

15. No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado.

En aplicación Falta prevista literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

17. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los documentales que se evalúa:
18. El escrito de denuncia, presentado por el administrado, con registro N° 1141-2025-OTD, el servidor Alain Eloy Cáceres Tito en el punto Sexto

(...)

SEXTO.- RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA.- El denunciado, pese haber solicitado información para la actualización de ficha escalafonario al Área de Recursos Humanos, abusando de sus funciones y atribuciones que le fueron encomendadas, comete un acto arbitrario de emitir el INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m., a través del Usuario: ALAIN ELOY CACERES TITO, en la sección requerida por acción y motivo, respecto de las sanciones administrativas registra la resolución de sanción y en las anotaciones contempla: "SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN". Esta información ha sido emitida antes de que el área de Recursos Humanos emita su respuesta a través del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29. Este actuar malicioso ha vulnerado flagrantemente el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerándose los principios fundamentales de legalidad y debido procedimiento (...)

19. Copia del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047. con este documento se pone de conocimiento que en la Dirección Regional de Educación se pudo solicitando la notificación de la respuesta del recurso de Reconsideración, al que se adjunta el formulario virtual de trámite, de la solicitud además en la mencionada solicitud se identifica que mediante tramite con expediente administrativo N° 00699-2023 de fecha 23de enero de 2023, el cual interpuso su recurso de reconsideración.
20. Copia del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, con este documento se evidencia que el servidor ha solicitado la notificación de sanción del administrado al área de recursos humanos con la finalidad de actualizar la ficha escalonaría del administrado siendo esta recibida por la oficina de recursos en fecha 24 de enero de 2025, a horas 9:20 de la mañana, además se identifica en el documento que el servidor tiene pleno conocimiento de las normas aplicables al caso en concreto y el procedimiento establecido por ley.

21. Copia del seguimiento de trámite al expediente administrativo 0740-2023 con fecha de consulta 24/11/2023 se acredita el ingreso en fecha 20 de enero de 2023 la resolución R.D.R. N° 3158-2022 DREP que pasa a dirección y termina en la oficina de administración,
22. Copia del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025. Con este medio probatorio se acredita que la oficina de recursos humanos o el funcionario a cargo no tiene conocimiento de la resolución y mucho menos de su notificación, sin embargo, también en dicho documento exhorta el cumplimiento la legalidad.
23. Copia del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m. este medio probatorio se acredita la anotación y registro en el apartado, **Sanciones Administrativas** "la Resolución Directoral Regional N° 003158-2022 DRE Puno -30/12/2022" quedando acreditado la falta,
24. Copia del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, medio probatorio que acredita las precisiones para el procedimiento de registro
25. Copia del escrito signado con expediente N° 2442-2025, de fecha 27 de enero de 2025, medio probatorio que evidencia que el administrado ha recurrido al tribunal del servicio civil en consecuencia hay un trámite impugnatorio a la mencionada resolución.
26. Copia de Oficio N°001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST donde se pide copia de la información del servidor para el procedimiento administrativo disciplinario.
27. Que, Mediante Acta de constatación y verificación reconocimiento de documentos en la Oficina de Escalafón de la UGEL Yunguyo, de fecha 30 de enero de 2025, donde se realizó la constatación de documentos se pudo evidenciar al solicitarle la impresión del Informe escalafonario del administrado Informe Escalafonario N° 00162-2025 donde evidentemente en la sección Octava VIII correspondiente se constató que efectivamente esta anotado la Resolución Directoral Regional N° 3158 – 2022- DREP de fecha 30/12/2022, Así mismo, se ha evidenciado al requerirle la precisión al servidor " *si usted ha recibido mediante documentos de la dirección regional de educación el consentimiento de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022- DREP, que acredite que el acto Resolutivo ha quedado en su condición de cosa decidida administrativamente o cosa juzgada y si puede mostrar en el acto, **el servidor en respuesta indico que NO** recibido los documentos que acreditan de la DREP, ninguna copia por ser una resolución regional*" en consecuencia el mencionado servidor no tiene el documento idóneo para realizar la anotación o tramitación del registro, de otra parte, se ha evidenciado que el servidor desde la solicitud del administrado hasta su entrega a recibido los documentos siguiente el informe de recursos humanos, y previos minutos a la entrega informe escalafonario del administrado el servidor recibió el correo electrónico a las horas 12:10 mediano el Oficio N° 04-2025 GRP/GRDS/DREP, en el mismo documentos indica remita información, no es una disposición donde al administrado le esté indicando que la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022- DREP este en calidad de cosa decidida o cosa juzgada a pesar que este documento se le ha comunica en forma irregular es posterior a la emisión del informe escalafonario 0087-2025 del administrado que fue emitido en fecha 24/01/2025, horas 11/45 de la mañana comprobándose que el servidor registró sin tener un documentos previo que disponga su trámite conforme a ley y disponga la normativa vigente, así también se le puso el informe escalafonario N° 0087-2025 DREP para que diga si el servidor emitió dicho acto de tramite e indico que si emitió el informe escalafonario del administrado.



28. Que, el mencionado servidor recibe en fecha 22 de enero de 2025 la solicitud del administrado Lic. Efraín Condori Rivera, y con la finalidad de actualizar la informe escalafonario del administrado, en fecha 23 de enero de 2025 siendo las horas 16:16, mediante la oficina de tramite documentario el servidor Alain Cáceres Tito requiere información en base al marco normativo vigente a la oficina de Recursos humanos deba informar sobre la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DRE Puno, dicho requerimiento es recibido por la oficina de recursos humanos en fecha 24 de enero de 2025 ha horas 09:20 am, sin embargo, el servidor en el transcurso del día 23/01/2025 hora 16: 16 pm que fue presentado el requerimiento y de la emisión del informe escalafonario de fecha 24/01/2025 a horas 11:43.24 en este periodo de tiempo el servidor teniendo pleno conocimiento de la normativa procede a vulnerarla con su actuar registrando la resolución en la sección VIII anotaciones de Sanciones Administrativas, cuando para tal registro se requiere lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 29944 de la Ley de la Reforma Magisterial establece *"que la sanción administrativa como **cosa decidida** y las sentencias judiciales con autoridad de **cosa juzgada** aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial"* del mismo modo literal d) del numeral 5.9.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU indica : *d) El artículo 50 de la LRM señala que las sanciones administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial"* estado a la resolución registrada no se evidencia la documentación que acredite el registro aun mas cuando se le pregunto al servidor si tenía documentos alguno que acreditara las condiciones de cosa decidida o cosa juzgada del acto administrativo y el respondió que NO en el presente caso, de otra parte, desde la Emisión del informe escalafonario de fecha 24/01/2025 a horas 11:43:24 hasta el recojo del informe escalafonario por el administrado que es en fecha 27/01/2025 horas 12:17 en este periodo el servidor recibe el Informe de recursos humanos en fecha 24/01/2025 al promediar de la hora 12:29 a 16: 30 horas donde se le comunica que la oficina de recursos humanos no tiene conocimiento de la notificación o trámite alguno respecto de la resolución y recomienda cumplir con las formalidades de ley, en ese sentido, el servidor antes que su accionar cause perjuicio, pudo advertir y corregir emitir otro informe escalafonario con arreglo a ley, consumándose la ejecución de la falta administrativa contra el administrado ya que por la solicitud del administrado claramente solicita el informe escalafonario para acceder una plaza vacante de cargo directivo de mayor responsabilidad.

29. En su condición de servidor administrativo de la entidad ha incurrido en falta administrativa en el trámite del procedimiento administrativo a su cargo, siendo los siguientes:

Haber ejecutado un acto que no se encuentre expedito para ello, esto se evidencia con el registro de anotación en el informe escalafonario del administrado en el Sección VIII Sanciones Administrativas, donde se visualiza la resolución Directoral Regional N° 3158-2022 -DREP esto sin tener respuesta a su requerimiento de información del jefe de recursos humanos sobre la notificación de la sanción al administrado para su respectiva anotación solicitado mediante Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e) firmado por el servidor.

No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado, que para tal registro en el Informe escalafonario ha debió aplicar lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 29944 Ley de la Ley de la Reforma, así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.9.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU. y cabe precisar que el servidor tenía pleno conocimiento como se demuestra en su Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e) en los antecedentes del informe documento el Servidor.

Haber incurrido en ilegalidad manifiesta, se demuestra que el informe escalafonario emitido por el servidor no ha cumplido su debido procedimiento al no observar lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 29944 Ley de la Ley de la Reforma, así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.9.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU ya que se evidencia con la firma y pos firma del servidor.

Que, los hechos evidenciados se subsumen en los sub numerales 5, 9 y 15, del numeral 261.1 contemplado en el artículo 261 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica la Ley N° 27444, Incurriendo en falta administrativa prescrita en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En aplicación Falta prevista literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del servicio civil

LA SANCION A IMPONERSE:

30. Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica *"son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo"* en ese sentido en aplicación del literal a) del mismo articulado indica: *"a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, en consecuencia, se debe aplicar lo siguiente.
31. En caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, al **servidor Alain Eloy Cáceres Tito**, quien es nombrado como Operador PAD cumpliendo funciones como encargado de la Oficina de Escalafón en el presente periodo 2025 de la UGEL Yunguyo. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.° 30057.

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

32. Al respecto se debe tenerse presente que el literal b) numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: *"b) En caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano Instructor y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador (...)"*
33. **PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR**
34. Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas cautelares, de la Ley N° 30057, que indica:

"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos,

separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)”.

35. Y es concordante con el Artículo 96.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

“De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

*Las medidas cautelares **pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario** sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.*

36. Estando a lo antes descrito el personal tiene vínculo con la entidad en su condición de operador PAD (siendo un área de Responsabilidad deba ser retirado del cargo y puesto a disposición de la oficina de Recursos Humanos pudiendo la oficina de recursos humanos disponer para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o *Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo,*

RECOMENDACIÓN

1. Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Alain Eloy Cáceres Tito por la presunta falta cometida en su condición de Operador PAD – en funciones a cargo de la oficina de Escalafón, *al haber infringido lo referido en los sub numerales 5, 9 y 15, del numeral 261.1 contemplado en el artículo 261 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica la Ley N° 27444, Incurriendo en falta administrativa prescrita en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En aplicación Falta prevista literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil*
2. *Con respecto a la medida Cautelar separación del cargo de servidor Alain Eloy Cáceres Tito por la presunta falta cometida en su condición de Operador PAD responsable de la Oficina de Escalafón, en la medida que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se determine la presunta responsabilidad, conforme a los fundamentos de la presente resolución con la finalidad de cautelar el correcto funcionamiento de la oficina de Escalafón Magisterial contiene el control de la información de los registros administrativos de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado*

EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de la Ley N.° 30057. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe correspondiente.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Al respecto, es el **ORGANO INSTRUCTOR** es el Director del Sistema administrativo II Administrador de la UGEL Yunguyo,
El descargo debe ser presentado por la Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo y es dirigida al Órgano Instructor.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento debe proceder de conformidad como se detalla en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N.º 30057,

Por los considerandos antes expuestos y por la recomendación de la Secretaria Técnica, por lo dispuesto en la Ley N.º 30057.

SE RESUELVE

PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor Alain Eloy Cáceres Tito por la presunta falta cometida en su condición de Operador PAD – en funciones a cargo de la oficina de Escalafón, al haber infringido lo referido en los sub numerales 5, 9 y 15, del numeral 261.1 contemplado en el artículo 261 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica la Ley N° 27444, Incurriendo en falta administrativa prescrita en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En aplicación Falta prevista literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil

SEGUNDO. – DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR de separación del cargo de servidor Alain Eloy Cáceres Tito por la presunta falta cometida en su condición de Operador PAD responsable de la Oficina de Escalafón, en la medida que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se determine la presunta responsabilidad, conforme a los fundamentos de la presente resolución con la finalidad de cautelar el correcto funcionamiento de la oficina de Escalafón Magisterial contiene el control de la información de los registro administrativos de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado,.

TERCERO.- Comuníquese a la Oficina de Trámite Documentario de la presente Resolución y su autógrafa para que cumpla con notificar al administrado de conformidad al TUO de la Ley N.º 27444.

CUARTO. - Devuélvase a la Secretaria Técnica de la Ley N.º 30057 el expediente para los fines correspondientes.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

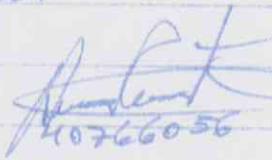
CPC Sonia Rojas Huancapaza
Directoral del sistema administrativo II Administración
ORGANO INSTRUCTOR, LEY N.º 30057.



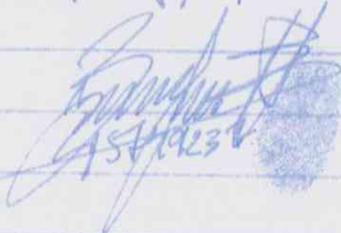


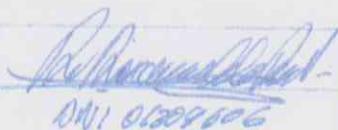


En las instalaciones de la institución Ugel - Yunguyo en la oficina de Escalafón a tres días del mes de febrero nos presentamos ante el Sr. Alain Caceres Tito; el abogado Jabry Barra Juli y la Sra notificador, Rosario Roxana de la Riva Valle. Para notificar al Sr. Alain Caceres Tito, el cual indica se que realice en su domicilio Jr. Tarapaca N° 176 Puno.


40766056

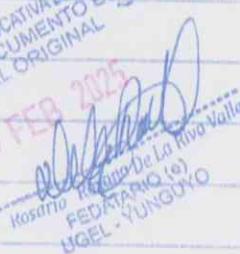
Yunguyo; 03 de febrero de 2025


454123


DNI 0589106

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 FEB 2025


Rosario Roxana de la Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

